ORDENANZA MUNICIPAL Nº 034-2019-MPLP

Tingo María, 12 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en Sesión Ordinaria, de fecha 06 de diciembre de 2019.

***VISTO**; el Acuerdo de Concejo N° 219-2019-MPLP de fecha 11 de diciembre de 2019, el Informe Nº 930-2019-GDS-MPLP del Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, remitiendo el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la **"CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"**.*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan", el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;

Que, mediante Informe Nº 930-2019-GDS-MPLP de fecha 30 de octubre de 2019, el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la ***CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO****, en concordancia con la normatividad vigente;*

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado ALCALDÍA Tingo María

Por lo expuesto, y estando a la Opinión Legal Nº 498-2019-GAJ/MPLP del Gerente de Asuntos Jurídicos, al Dictamen Nº 40-2019-CDSPE-MPLP/TM de la Comisión de Desarrollo Social y Programas Especiales y de conformidad con el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO*.- APROBAR la* ***"CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"****, con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo el Distrito Rupa Rupa.*

ARTICULO SEGUNDO*.- ESTABLECER que el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, estará constituida por cuatro (04) niñas, niños y adolescentes, representante de organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes del distrito de Rupa Rupa, que sus edades oscilen entre diez (10) y diecisiete (17) años de edad.*

ARTÍCULO TERCERO*.- ESTABLECER que las funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), son las siguientes:*

a) *Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.*
b) *Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.*
c) *Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.*
d) *Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Sub Gerencia de DEMUNA OMAPED Y CIAM de la Gerencia de Desarrollo Social.*
e) *Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia;*
f) *Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.*

ARTÍCULO CUARTO.- *El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:*

- *La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito Rupa Rupa, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.*
- *El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:*
  - ✓ *Coordinador/a General*
  - ✓ *Sub Coordinador*
  - ✓ *Secretario/a de actas*
  - ✓ *Secretario/a de Organización.*

ARTÍCULO QUINTO.- **APROBAR** *el* ***"REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE RUPA RUPA"****, que consta de once (11) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria, cuyo texto íntegro forma parte integrante de la presente ordenanza municipal que deberá ser publicada en la página web de la entidad* ***www.munitingomaria.gob.pe***

ARTÍCULO SEXTO.- **DESIGNAR** *a la Gerencia de Desarrollo Social y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Distrital de Rupa Rupa, para el cumplimiento de sus funciones;*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- **ENCARGAR** *a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de DEMUNA OMAPED y CIAM, velar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.*

ARTÍCULO OCTAVO.- **ESTABLECER** *que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.*

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Abog. Miguel Angel MEZA MARTIDA
ALCALDE